

aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 29 de septiembre de 1972, en los términos que resultan de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**21544** ORDEN de 1 de agosto de 1983 por la que se regula la ejecución del programa de Investigación y Desarrollo Tecnológico Electrotécnico.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1486/1980, de 18 de julio, por el que se establecen nuevas tarifas eléctricas y se dictan criterios de amortización e investigación a las Empresas del Subsector Eléctrico, dispone en su artículo 11, que dichas Empresas vendrán obligadas a dedicar una cantidad, no inferior al 0,3 por 100 de su recaudación por la venta de energía eléctrica, a las investigaciones en el campo de la energía que establezca el Ministerio de Industria y Energía, a cuyo efecto éste acordará el correspondiente programa tecnológico con «Unidad Eléctrica, Sociedad Anónima» «UNESA».

Los Reales Decretos 70/1981, de 18 de enero, 46/1982, de 15 de enero y 69/1983, de 19 de enero, por los que se establecieron sucesivamente nuevas tarifas eléctricas, han mantenido en vigor el citado precepto. El cumplimiento del mismo se ha venido realizando bajo el control de un Comité de Seguimiento constituido, en su día, por la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales. Sin embargo, un órgano como el citado Comité, que no funciona de forma permanente, parece inadecuado para efectuar la programación y seguimiento de los proyectos de investigación y desarrollo que se consideren más adecuados para cumplir los objetivos de investigación del Plan Energético Nacional. Parece, por ello, conveniente desarrollar una nueva normativa que permita el desarrollo pretendido, lo que se hace por medio de la presente Orden ministerial.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por los Reales Decretos arriba citados, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de los mismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Todas las Empresas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica «SIFE», entregarán a OFICO el 0,3 por 100 de su recaudación por venta de energía eléctrica, con destino a las investigaciones y programas de desarrollo en el campo de la energía que establezca el Ministerio de Industria y Energía, por conducto de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales.

La base sobre la que se aplicará el 0,3 por 100, será exactamente la misma que para las restantes cotizaciones a OFICO, determinada por declaraciones mensuales y, en su caso, por declaraciones complementarias para corrección de errores, cumplimiento de actas de inspección o cualquier otra causa.

OFICO ingresará las cantidades recaudadas en unas cuentas destinadas exclusivamente al programa de Investigación y Desarrollo Tecnológico Electrotécnico, que intervendrá el Interventor Delegado de OFICO por la Intervención General del Estado.

Segundo.—La aplicación de las cantidades recaudadas de acuerdo con el párrafo anterior será realizada por una oficina de coordinación del Programa de Investigación y Desarrollo Tecnológico Electrotécnico, a cuyo frente existirá un Consejo Directivo formado por:

Presidente: Secretario general de la Energía y Recursos Minerales.

Vicepresidentes:

Directora general de la Energía.  
Director general de Minas.  
Director de Unidad Eléctrica, S. A., «UNESA».

Vocales:

Subdirector general de Conservación de la Energía y Nuevas Energías.

Subdirector general de Energía Eléctrica.  
Subdirector general de Planificación Energética.  
Director de la Junta de Energía Nuclear.  
Director del Centro de Estudios de la Energía.  
Tres representantes de Unidad Eléctrica, S. A., «UNESA».  
Dos vocales designados por el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales.  
Director de la Oficina.

Tercero.—Esta oficina tendrá como misión:

— Analizar los proyectos presentados por las Empresas y su idoneidad al cumplimiento de los objetivos propuestos por el PEN y su coordinación con los desarrollados por otros centros oficiales de investigación.

— Proponer la realización de proyectos de interés para el PEN.

— Proponer al Consejo Directivo la distribución de fondos entre los diferentes proyectos.

— Efectuar el seguimiento y control de la ejecución de los diferentes proyectos.

— Proponer al Consejo Directivo las acciones y medidas oportunas para alcanzar el máximo aprovechamiento de los resultados obtenidos en los proyectos.

Cuarto.—El Director de la oficina será nombrado por el Ministro de Industria y Energía, a propuesta del Secretario general de la Energía y Recursos Minerales.

Quinto.—Los gastos de la oficina se satisfarán con una detención de los fondos recaudados por aplicación de la cuota citada, que será fijada en los presupuestos anuales que aprobará el Consejo Directivo.

Sexto.—El el plazo de un año el Consejo Directivo propondrá al Ministerio de Industria y Energía el Reglamento de su funcionamiento. Entre tanto, se aplicarán en la medida de lo posible, los preceptos contenidos en las Ordenanzas de la oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica. En los casos dudosos, la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales resolverá lo que proceda.

Septimo.—La Secretaría General de la Energía dictará las disposiciones que sean precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden ministerial.

Octavo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor a partir del día siguiente, a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Unidad Eléctrica, S. A., «UNESA», presentará, en la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, en el plazo de dos meses desde la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», una información detallada de las actividades realizadas de los programas en curso y de las obligaciones de pago o comprometidas con anterioridad a la publicación de la presente Orden ministerial. Asimismo pondrá, en el mismo plazo, a disposición de la Oficina de coordinación del Programa de Investigación y Desarrollo Tecnológico Electrotécnico los fondos de que disponga con destino al Programa de Investigación.

Segunda.—Queda disuelto el Comité de Seguimiento constituido en virtud de lo dispuesto por el Comisario de la Energía y Recursos Minerales con fecha 22 de octubre de 1980.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 1 de agosto de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Director general de Minas y Director general de la Energía.

## MINISTERIO DE CULTURA

**21545** REAL DECRETO 2105/1983, de 25 de mayo, sobre constitución, por segregación, del Colegio Oficial de Profesores de Educación Física de Asturias.

Los artículos noveno y décimo de los Estatutos del Colegio Oficial Central de Profesores de Educación Física, aprobados por Real Decreto 2957/1976, de 3 de noviembre, modificados por otro de 3 de julio de 1981, con número 1888, y posteriormente por el Real Decreto 2353/1981, de 13 de julio, prevén la constitución de Colegios de ámbito territorial reducido y el procedimiento para la propuesta de creación de los nuevos Colegios.

Cumplidos los requisitos previstos en las disposiciones vigentes, el Consejo General de Colegios de Profesores de Educación Física de España, de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento provisional, ha elevado la preceptiva propuesta de constitución del Colegio Oficial de Profesores de Educación Física de Asturias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo único.—1. Se constituye como Colegio de ámbito territorial reducido, por segregación del Colegio Oficial Central de Profesores de Educación Física, el Colegio Oficial de Profesores de Educación Física de Asturias, mediante la conversión como tal Colegio de la Delegación Provincial actualmente existente en la correspondiente comunidad autónoma.

2. El Colegio Oficial de Profesores de Educación Física de Asturias comprende la provincia de Asturias, radicando su sede en la ciudad de Oviedo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—1. En el plazo de tres meses, el Colegio Oficial de Profesores de Educación Física de Asturias, procederá a la convocatoria de elecciones de su Junta de Gobierno.

2. Una Comisión constituida por un representante de la actual Delegación Provincial, que se constituye en Colegio Autónomo, y un representante del Pleno del Consejo General de Colegios de Profesores de Educación Física de España, quedará encargada de convocar y presidir las elecciones de Junta de Gobierno del nuevo Colegio, que se desarrollarán conforme se establece en los actuales Estatutos para elecciones de la Junta de Gobierno.

3. Celebradas las elecciones, las actas se remitirán al Pleno del Consejo General de Colegios de Profesores de Educación Física de España, para su aprobación, momento a partir del cual quedará válidamente constituida.

Segunda. Una vez constituida la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Profesores de Educación Física de Asturias, se procederá a la elección de los miembros del Consejo General de Colegios de Profesores de Educación Física de España, que se integrarán al Pleno en representación de dicho Colegio Oficial de Profesores de Educación Física de Asturias.

Dado en Madrid, a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**21545** REAL DECRETO 2106/1983, de 15 de junio, por el que se modifica la denominación de los Colegios Oficiales de Profesores de Educación Física y del Consejo General de Colegios de Profesores de Educación Física de España.

El Consejo General de Colegios de Profesores de Educación Física de España, por acuerdo plenario adoptado en su reunión del día 14 de enero de 1983, se ha dirigido a este Ministerio de Cultura en solicitud de que se tramite el cambio de su denominación y la de los Colegios Oficiales de Profesores de Educación Física que lo integran, consistente en agregar a la actual denominación de Profesores la titulación de Licenciados en Educación Física.

La solicitud reúne los requisitos establecidos en el Reglamento provisional por el que se rige el Consejo General de Colegios de Profesores de Educación Física de España, aprobado por Real Decreto 2353/1981, de 13 de julio, y se considera justificada por cuanto cumple las previsiones contenidas en el artículo 14 de los Estatutos del Colegio Oficial Central de Profesores de Educación Física, aprobados por Real Decreto 2857/1978, de 3 de noviembre, modificados por Reales Decretos 1855/1981, de 3 de julio, y 2353/1981, de 13 de julio.

Por otra parte, se justifica asimismo la solicitud formulada, por la existencia en el momento actual de Licenciados en Educación Física, titulados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, 3, de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, y en el artículo 5.º y disposición transitoria cuarta del Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, sobre Institutos Nacionales de Educación Física y las enseñanzas que imparten, y normas complementarias de desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de junio de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º El Colegio Oficial Central de Profesores de Educación Física, así como sus Delegaciones Provinciales, y los Colegios Oficiales de Profesores de Educación Física de ámbito territorial reducido, constituidos actualmente y aquéllos que se puedan constituir en el futuro, se denominarán en lo sucesivo Colegios Oficiales de Profesores y Licenciados en Educación Física.

Art. 2.º El Consejo General de Colegios de Profesores de Educación Física de España pasará a denominarse Consejo General de Colegios de Profesores y Licenciados en Educación Física de España.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Todas las referencias que en las normas vigentes sobre Colegios Profesionales de Profesores de Educación Física se hacen sobre esta denominación se entenderán hechas a la que se aprueba en el presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**21547** CORRECCION de errores de la Orden de 30 de junio de 1983 sobre calificación de los espectáculos teatrales y artísticos.

Advertido error material en el pie del texto remitido para publicación de la expresada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de 19 de julio de 1983, en la primera columna de la página 20095, se subsana dicho error, aclarando que la citada Orden dirigida a los Ilustrísimos señores Subsecretario y Directora general de Cinematografía, debe serlo a los Ilustrísimos señores Subsecretario y Director general de Música y Teatro.